

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00379-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : ALVARO DIAZ BRIEVA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado ALVARO DIAZ BRIEVA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N°1259

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE CASTRO DURANGO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra ALVARO DIAZ BRIEVA

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ALVARO DIAZ BRIEVA para el pago de la siguiente suma de dinero: CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00387, más los intereses legales o remuneratorios desde el 08 de junio de 2021, hasta el 8 de julio de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 9 de julio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado ALVARO DIAZ BRIEVA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Primera del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ALVARO DIAZ BRIEVA del auto de fecha 23 de noviembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ALVARO DIAZ BRIEVA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1d9265ed8e04f5dca139ed3c0c4e6a697c349224f707475492b1d5d792fdb3**

Documento generado en 26/11/2021 08:00:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>